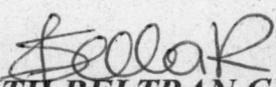


35

INFORME SECRETARIAL: 2019-00289-00. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **3 SEP 2020**

*Surtido el traslado de las excepciones de mérito, el **Juzgado dispone:***

*Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9 am del día 5 del mes de Agosto de 2020.*

***Cítese** a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.*

***Adviértaseles** igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.*

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte ejecutada:

Documentales:

Téngase como prueba todos documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio de parte:

El ejecutado solicitó citar en calidad de "testigo" a la progenitora de sus menores hijos, al respecto se precisa que la señora AVIGAIL AGUILAR BAQUERO, es para este caso, la representante legal de los menores ejecutantes, y por ende, al representar a la parte actora no hay lugar a llamar a la misma a testificar. Sin embargo, si resulta procedente escucharla en interrogatorio de parte y de esa forma se hará el decreto de la prueba. En consecuencia:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora AVIGAIL AGUILAR BAQUERO.

Pruebas de oficio:

2

Interrogatorio:

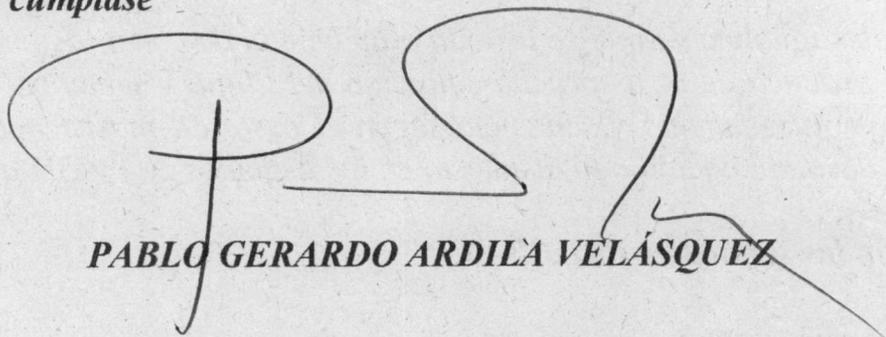
Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutado.

De otro lado, se solicita a las partes que, a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

No obstante lo anterior, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>058</u> del <u>04 sept 2020</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
